



Reforma en materia de subcontratación laboral

El 20 de abril de 2021 se aprobó el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo (LFT), del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), al Código Fiscal de la Federación (CFF), así como a las Leyes del Impuesto sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) [Decreto].

Las modificaciones mencionadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), excepto por aquellas en relación con el CFF, ISR e IVA, las cuales entrarán en vigor 3 meses después.

En términos generales, las modificaciones que consideramos más relevantes son las siguientes:

LFT

a) Se prohíbe la subcontratación laboral entendiéndose como tal la que se lleva a cabo cuando una persona física o moral proporcione o ponga a su disposición trabajadores propios en beneficio de otra persona. No obstante, se permitirá la subcontratación de:

- Servicios especializados.
- Ejecución de obras especializadas.
- Servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, siempre y cuando dichos servicios no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Para estos efectos, grupo empresarial, se define como el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de las mismas.

No se considerarán patrones las agencias de empleo o intermediarios que intervengan en el proceso de contratación de personal (reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros).

b) Se establecen los siguientes requisitos para poder llevar a cabo la subcontratación laboral a que se refiere el inciso anterior:

- Deberá formalizarse a través de un contrato por escrito y señalar el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar,

- Se deberá indicar el número aproximado de trabajadores que participarán en los servicios u obras.
- Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación laboral deberán obtener un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el cual deberá renovarse cada tres años. Para obtenerlo y mantenerlo se deberá comprobar que se está al corriente con las obligaciones fiscales en materia fiscal y de seguridad social.

El registro mencionado se publicará y estará disponible para su consulta a través de Internet.

- c) El pago de la Participación de los Trabajadores (PTU) de las empresas se limita a un monto máximo de tres meses del salario de cada trabajador, o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años. Se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.
- d) En caso de sustitución patronal, se establece que para que surta efectos, deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto. Sin embargo, mediante disposición transitoria se establece que esto no será aplicable si se transfieren a los trabajadores dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones establecidas en el Decreto. Para tales efectos, también se establece que se deberán reconocer los derechos laborales, incluida la antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.
- e) Se establece una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) [\$179,240 a \$4,481,000] a quienes se beneficien de la subcontratación en contravención a lo establecido en la LFT o a quienes la realicen sin contar con el registro ante la STPS a que se refiere el inciso b) anterior.

Asimismo, en caso de que no se permita la inspección y vigilancia por parte de las autoridades del trabajo se aplicará una multa de 250 a 5,000 veces la UMA [\$22,405 a \$448,100].

IMSS

- a) La persona física o moral que contrate servicios especializados o para ejecutar obras especializadas será responsable solidaria respecto de los contratistas que incumplan con sus obligaciones en materia de seguridad social.
- b) Se establece que las personas que presten servicios especializados o para ejecutar obras especializadas estarán obligadas a proporcionar cuatrimestralmente la información de cada contrato celebrado bajo el esquema de subcontratación laboral en relación con: i) la información de las partes involucradas, ii) el objeto y vigencia del contrato, iii) la relación de los trabajadores que se podrán a disposición del contratante y, iv) copia simple del registro emitido por la STPS.
- c) A quienes no presenten o presenten fuera del plazo establecido la información a que se refiere el inciso anterior, serán sancionados con una multa de 500 a 2,000 veces la UMA [\$44,810 a \$179,240].

Infonavit

- a) La persona física o moral que contrate servicios especializados o para ejecutar obras especializadas será responsable solidaria respecto de los contratistas que incumplan con sus obligaciones en materia de Infonavit.
- b) Se establece que las personas que presten servicios especializados o para ejecutar obras especializadas estarán obligadas a proporcionar cuatrimestralmente la información de cada contrato celebrado bajo el esquema de subcontratación laboral en relación con: i) los datos generales de las partes involucradas, ii) los contratos de servicio, iii) el importe de las aportaciones y las amortizaciones, iv) la relación de los trabajadores a disposición del contratante, v) la determinación del salario base para realizar la aportación y, vi) copia simple del registro emitido por la STPS.
- c) En caso de sustitución patronal, el plazo de responsabilidad solidaria por parte del patrón sustituido se reduce de 2 años a 3 meses.

ISR

- a) Se establece que no serán deducibles los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante. Tampoco serán deducibles cuando:
 - Los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista mediante cualquier figura jurídica.
 - Los trabajadores que el contratista provea o ponga a disposición del contratante, abarquen las actividades preponderantes del contratante.
- b) Se incluye como requisito para la deducción de los gastos por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que el contratante obtenga de contratista lo siguiente:
 - Copia de la autorización vigente por parte de la STPS.
 - Los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente.
 - El recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
 - El pago de las cuotas obrero patronales al IMSS.
 - El pago al Infonavit.

Cabe mencionar que, adicionalmente, se establece que el contratista está obligado a proporcionar al contratante la información mencionada.

IVA

- a) Se elimina la obligación de retener el 6% de IVA derivado de servicios de subcontratación de personal.
- b) Se establece que no será acreditable el IVA pagado relacionado con servicios de subcontratación no deducibles para efectos del ISR.
- c) Se incluyen como requisitos adicionales para el acreditamiento del IVA de los gastos por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que el contratante:
 - Verifique que el contratista se encuentra registrado y vigente en el padrón de la STPS.
 - Obtenga del contratista a más tardar el último día del mes siguiente al que se haya pagado la contraprestación por los servicios recibidos, la declaración del IVA que hubiera presentado, así como el comprobante de pago correspondiente respecto del IVA que le fue trasladado. En caso de no recibirla en el plazo establecido, el contratante deberá presentar declaración complementaria en la que disminuya los montos acreditados.

CFE

- a) Se establece como delito de defraudación fiscal calificado el utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, o llevar a cabo la subcontratación de personal.
- b) Asimismo, serán responsables solidarios las personas físicas o morales que reciban servicios especializados o contraten obras especializadas, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.
- c) Se considera como agravante en la comisión de infracciones fiscales la deducción o acreditamiento de las erogaciones efectuadas en contravención a lo establecido en las Leyes del ISR e IVA en materia de subcontratación.
- d) Se establece una multa de \$150,000.00 a \$300,000.00 por cada obligación de entregar información no cumplida, en el caso de incumplimiento en la entrega de la información y documentación a la que el contratista está obligado a proporcionar al contratante establecidas en las Leyes del ISR e IVA.

Consideraciones

Tomando en cuenta las modificaciones mencionadas, será necesario por parte de las empresas y grupos de sociedades revisar y evaluar sus esquemas actuales de operación tanto con sus partes relacionadas como con sus proveedores de servicios con el objeto de tomar medidas para dar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

En [Gudiño Casas Business Advisors](#) contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición; agradecemos contactarnos a Ciudad de México (55) 5659 9599, Querétaro (44) 2290 2916 o Monterrey (81) 8000 0308/9 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

[Gudiño Casas Business Advisors](#). El contenido del presente es únicamente de carácter informativo. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, [Gudiño Casas Business Advisors](#) no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a [Gudiño Casas Business Advisors](#) de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a contacto@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.

